



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

AMPLIACIÓN DE PARQUE VEHICULAR. SGPA/1314/COAH/2024

III. PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Teléfono de personas físicas Correo electrónico de personas físicas Datos automóvil (Número de serie de vehículos autorizados para transporte) Número de placas de los vehículos autorizados para transporte Número de póliza de seguro. EN LA PAGINA 1 DE 4.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, INDICADO POR EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE A CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA MISMA .

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

V. FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ.
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA_16_2024 SIPOT_2T_2024_FXXVII DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN :

http://dsiappsdev.semarnat.5/SIPOT/2_2025_SIPOT_4TO_2024_FX.pdf



dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretencionado o dispositivo de cinturón de seguridad, Isocianatos tóxicos N.E.O.N. o isocianatos en solución tóxicos N.E.O.N., Lactato de etilo Líquido a temperatura elevada inflamable N.E.P. de punto de inflamación superior a 60.5°C, Líquido corrosivo N.E.P., Líquido inflamable N.E.P., Líquido inflamable tóxico corrosivo N.E.P., Líquido inflamable tóxico N.E.P., Líquido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P., Líquido tóxico inorgánico N.E.P., Líquido tóxico orgánico N.E.P., Líquido tóxico oxidante N.E.P., Líquido tóxico que reacciona con el agua N.E.P., Lodos ácidos, Magnesio o aleaciones de magnesio con más de 50% de magnesio en recortes granulos o tiras, Malononitrilo, Metanol, metilisobutilcarbinaol, Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfurico, Nitrilos tóxicos inflamables N.E.P., Nitrilos tóxicos N.E.P., Oxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla, papel tratado de aceites no aturados no seco (incluso el papel carbón), Películas de soporte nitroceluloso revestido de gelatina con exclusión de los desechos, Pentóxido de fosforo (anhidrido fosforico), Petroleo bruto, Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún, encaustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encaustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), Plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente N.E.P., Polvo metálico de calentamiento espontáneo, Polvos metálicos inflamables N.E.P., Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables, Productos de petróleo, Queroseno, Resina soluciones de inflamables, Resinato calcico, Resinato calcico fundido, Resinato de aluminio, Resinato de cobalto precipitado, Resinato de zinc, Sólido corrosivo N.E.P., Sólido inflamable corrosivo orgánico N.E.P., Sólido inflamable inorgánico corrosivo N.E.P., Sólido inflamable tóxico orgánico N.E.P., Sólido inflamable comburente N.E.P., Sólido inflamable inorgánico N.E.P., Sólido inflamable orgánico N.E.P., Sólidos Inflamable orgánico fundido N.E.P., Sólido que contiene líquido inflamable N.E.P., Sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P., Sólido tóxico comburante N.E.P., Sólido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P., Sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P., Sólido tóxico de calentamiento espontáneo N.E.P., Sólido tóxico que reacciona con el agua N.E.P., Sólido que contiene líquido tóxico N.E.P., Subproductos de aluminio procesado, Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, Tolueno, Tricloroetileno, Vinil etil eter estabilizado, Vinil isobutil eter estabilizado, Viniltoluenos estabilizados, Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo, Xilenos, Xilenoles, cenizas de Zinc, Tinta en polvo.

2.- Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 58 fracción II de su Reglamento, **esta autorización de Ampliación de Parque Vehicular tendrá vigencia a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, al 29 de agosto del 2032** y con apego al artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos puede ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando de cumplimiento a las disposiciones descritas en el citado artículo.

3. Se le informa al solicitante, que en virtud que el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones corresponde a la ciudad de Frontera, deberá proporcionar domicilio para tal efecto en la ciudad de Saltillo, en caso de no ser proporcionado, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento supletorio a la Ley de la materia

CONDICIONANTES

Bld. Fundadores No 7640, Col. El Sahu, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.semarnat.gob.mx
Número de Licencia: 05/HS-0078/10/24

[Handwritten signature]





PRIMERA.- VIAM LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento al sistema de manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos peligrosos.

SEGUNDA.- VIAM LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Oficina de Representación copia de la renovación del permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de las pólizas de seguro al término de su vigencia.

TERCERA.- VIAM LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., deberá remitir anualmente dentro del período comprendido del 01 de marzo al 30 de junio a esta Oficina de Representación copia electrónica debidamente etiquetada a través del portal electrónico de esta Dependencia, un informe sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior mediante la Cédula de Operación Anual, lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTA.- VIAM LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las Autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades de transporte deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transita, así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

QUINTA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y sus ampliaciones.

SEXTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídiconormativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a la **prevención de contaminación y contingencias**, así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título séptimo de su Reglamento.

SÉPTIMA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, gob.mx/sema/nat
Número de Bitácora: 05/HS-0078/10/24





combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución al **C. ALBERTO VILLARREAL AMEZCUA**, en calidad de Representante Legal de **VIAM LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN SEMARNAT COAHUILA


LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

c.c.p. Dr. Arturo Gavilán García Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Regulación Ambiental.- Cd. de México. (Copia electrónica)

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado de Despacho de la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

c.c.p. Expediente

JAGV/JCGV/ELAVÉCHO



